

**CONTRATACIÓN MERCANTIL
TRAMITACIÓN DE CONTRATO MENOR**

**CÓDIGO Y FECHA
0062-2025-06 25/11/2025**

Al expediente deberán añadirse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 118.3 de la LCSP, un certificado del órgano de contratación en el que se haga constar que en la tramitación del expediente no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

La LCSP no contempla una limitación a la celebración de contratos menores con un mismo operador económico cuando las prestaciones objeto de los mismos sean cualitativamente diferentes y no formen una unidad. Sí es posible celebrar contratos menores con el mismo contratista, pero habrán de justificarse adecuadamente en el expediente que no se dan las circunstancias prohibidas por la norma.

Cuando entre dos contratos menores cuyas prestaciones sean equivalentes haya mediado más de un año, contado desde la aprobación del gasto, una vez que se haya hecho constar en el expediente el transcurso de este periodo de tiempo, no será necesario proceder a una ulterior justificación en el expediente de contratación del segundo contrato menor.

**CERTIFICADO DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN
DE QUE NO SE ESTÁ ALTERANDO EL OBJETO DEL CONTRATO**

La Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en su artículo 99, apartado 2º establece, que no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

De la misma forma indica que en el expediente de contratación se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo.

Para tal fin, este Órgano de contratación realiza este certificado al haber comprobado el cumplimiento de dicha regla y que el objeto del contrato no ha sido fraccionado con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación.

El objeto del contrato que se pretende adjudicar con este expediente de contratación no está modificado ni alterado de forma fraudulenta, de modo que se mantiene incólume a los efectos de evitar un indebido fraccionamiento del contrato cuya finalidad sea prescindir de la aplicación de las reglas generales de la contratación pública.

Tal efecto sería el propio de la fragmentación artificiosa del contrato con el fin de cumplir con los umbrales que permiten acudir al contrato menor, obviando injustificadamente la aplicación de las reglas sobre publicidad y requisitos para contratar en los contratos de cuantía superior, cuestión esta que no se produce en este procedimiento.

Gerencia